

LEY 59
De 25 de julio de 2011

Que adiciona un artículo a la Ley 47 de 1979, que establece la política salarial de los educadores que laboran en el Ministerio de Educación

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 4-A a la Ley 47 de 1979, así:

Artículo 4-A. El sueldo base mensual establecido para los educadores nombrados en condición permanente, que estén o sean clasificados en los grados J-1, K-1, L-1, L-3, N-1, Q-1 o R-5, será aumentado en setenta y ocho balboas (B/.78.00).

Artículo 2. La presente Ley adiciona el artículo 4-A a la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 312 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio del año dos mil once.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 25 DE JULIO DE 2011.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación